

## **ORDENANZA REGULADORA DE APARCAMIENTOS Y ESTACIONAMIENTOS EN LARRAONA**

### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

La presente Ordenanza se dicta en base al Artículo 25.2º b y art. 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (BOE núm. 80, de 3 de Abril), en adelante Ley 7/1985, modificada por la Ley 11/1.999, de 21 de abril, y al Artículo 7 de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en materia sancionadora, por el que atribuyen a los Municipios las competencias en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial.

Esta ordenanza tiene por objeto la regulación del aparcamiento y estacionamiento en el término municipal de Larraona.

### **Artículo 2. Normas generales:**

1. Corresponderá exclusivamente al Ayuntamiento de Larraona la ordenación del estacionamiento en los viales de uso público aunque sean de propiedad privada.
2. La parada y el estacionamiento deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

Cuando el espacio destinado al estacionamiento esté delimitado en el pavimento, deberá estacionarse dentro del área marcada.

El estacionamiento se realizará de manera que permita la ejecución de las maniobras de entrada y salida del resto de usuarios así como la mejor utilización del espacio restante.

3. Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo con objeto de tomar o dejar personas o cargar y descargar cosas por un tiempo inferior a 2 minutos. No se considerará parada la detención accidental o momentánea motivada por necesidades de la circulación.
4. Cuando se efectúe la parada en la calzada se situará el vehículo lo más cerca posible del borde de la misma.
5. Los autobuses interurbanos, únicamente podrán detenerse para tomar y dejar viajeros en las paradas expresamente autorizadas y señalizadas.
6. El transporte escolar y sus paradas se regirán por lo dispuesto en el Real Decreto 443/2011.
7. Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación.
8. Los conductores no podrán dejar el vehículo parado o estacionado con el motor en marcha sin estar presentes en el interior del vehículo.

Como norma general el estacionamiento se hará siempre en fila. La excepción a esta norma, se tendrá que señalar expresamente. En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

### **Artículo 3. Zonas de utilización**

Se establecen 4 zonas de aparcamiento:

#### 3.1. Zona 1:

Señalizada o delimitada en color rojo con cartelería a tal efecto, se permitirá el aparcamiento por un periodo máximo de 20 minutos los fines de semana o festivos a vehículos no domiciliados en el Valle de Améscoa.

Transcurrido el tiempo máximo de estacionamiento, no podrán en ningún caso estacionar en la misma zona.

#### 3.2. Zona 2:

A-Parking público situado en parcela 82- del polígono 2,

B- Zona de aparcamiento junto Urbasa Abentura

C- Zona de aparcamiento junto al Molino

Señalizados al efecto, que deberán ser utilizados preferentemente por cualquier vehículo no domiciliado en el Valle de Améscoa que pretenda aparcar en el municipio.

#### 3.3. Zona 3:

Parking zona escalada para autobuses y autocaravanas y parking de Labeaga.

#### 3.4. Zona 4:

Puerto: Se podrá estacionar en los diferentes ensanchamientos habilitados en el puerto de acceso al parque natural de Urbasa, sin invadir el hormigón del vial, dejando libre en todo momento el libre tránsito de los diferentes vehículos que por el circulen. También se tendrá especial cuidado para no obstaculizar parcial o totalmente las diferentes puertas y accesos a fincas que tienen su acceso desde dicho vial, además de las barreras y abrevaderos para el ganado.

Las zonas de estacionamiento estarán debidamente señaladas verticalmente según lo establecido en el art. 154 del Reglamento General de Circulación (RD 1428/2003, de 21 de noviembre), esto es, señal R-309.

Las distintas zonas quedan delimitadas en el Anexo.

### **Artículo 4. Autorizaciones.**

Con carácter general, los empadronados en el Valle de Améscoa podrán aparcar en todo el término municipal de Larraona.

Los vehículos no domiciliados en el Valle de Améscoa podrán aparcar un periodo máximo de 20 minutos los fines de semana o festivos en la zona 1.

Los vehículos no domiciliados en el Valle de Améscoa podrán aparcar sin límite de tiempo en la zona 2.

Los autobuses y autocaravanas están autorizados a aparcar únicamente en el Parking zona escalada y en el Parking de Labeaga.

Los fines de semana y festivos se permite el aparcamiento en la zona 4, cumpliendo lo establecido en el artículo 3.4. de la presente Ordenanza.

#### **Artículo 5. Prohibiciones.**

Queda expresamente prohibido:

a) Aparcar autobuses y autocaravanas en todo el casco urbano de Larraona.

b) Como norma general se prohíbe aparcar:

. En zonas ajardinadas u otros lugares de similares características.

. En intersecciones o en sus proximidades.

. En intersecciones o en sus proximidades, obstaculizando gravemente o constituyendo un peligro o riesgo.

. En un mismo lugar de la vía pública, durante más de diez días consecutivos.

. Delante de puertas de las casas y bajeras, así como accesos a fincas particulares.

. Obstaculizando el acceso del ganado a barreras de servicio ganadero y abrevaderos.

c) Excederse en la zona 1 del plazo de 20 minutos de aparcamiento permitido durante los fines de semana y festivos.

d) Pernoctar o acampar en los vehículos dentro del casco urbano.

#### **Artículo 6. Régimen excepcional.**

Se permite el aparcamiento en cualquiera de los lugares habilitados para ellos a:

a) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de organismos del Estado, provincia, municipio o entidades autónomas, que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios.

b) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria debidamente identificados.

c) Los vehículos en los que se desplacen personas con minusvalías que afecten a su movilidad y estén en posesión de la correspondiente autorización especial que expida el organismo competente, instalada en lugar visible del vehículo.

d) Cualquiera otro vehículo cuando, previa instrucción del oportuno expediente, se acredite la necesidad de acogerse a este régimen excepcional y así se autorice.

## Señalización

### Artículo 7. Colocación.

El Ayuntamiento de Larraona, ordenará la colocación, retirada y sustitución de las señales de tráfico que en cada caso proceda.

Las personas usuarias de las vías objeto de esta Ordenanza están obligadas a obedecer las señales de circulación y a adaptar su comportamiento al mensaje de las señales reglamentarias existentes en las vías por las que circulen o transiten.

### Artículo 9. Aplicación.

Las señales instaladas a las entradas de Larraona, individualmente o agrupadas en carteles, regirán para todo el término municipal, salvo señalización específica para un tramo de calle.

## Infracciones

### Artículo 10. Infracciones

7.1. Las acciones u omisiones contrarias a esta ordenanza tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los términos previstos en la misma.

7.2. Aquellas infracciones cuya sanción no sea de competencia del Ayuntamiento, serán remitidas a la administración competente.

7.3. Se consideran infracciones:

1º.- Vehículos con propietarios no empadronados en Amescoa, aparcar fuera de las zonas habilitadas específicamente.

2º.- Aparcar vehículos de una categoría distinta a la específicamente autorizada en cada zona.

3º.- Rebasar el horario de permanencia autorizado en la zona 1.

4º.- Aparcar sucesivamente en la zona 1 una vez finalizado el periodo máximo de estacionamiento.

5º.- En intersecciones o en sus proximidades, obstaculizando gravemente o constituyendo un peligro o riesgo

6º.- Obstaculizar el acceso a viviendas, bajeras, fincas particulares y demás propiedades privadas.

7º.- Obstaculizar el acceso del ganado a barreras de servicio, abrevaderos y demás servicios necesarios.

8º.- Acampar o pernoctar dentro del casco urbano.

administración competente.

### Artículo 11. Tipificación de las infracciones.

Se considerarán infracciones leves los incumplimientos a lo dispuesto en la presente ordenanza que no estén calificados como graves o muy graves en la normativa sobre tráfico u otra normativa que sea de aplicación.

En concreto, se tipifica como leve el estacionamiento fuera del aparcamiento establecido al efecto, en los términos regulados por esa ordenanza.

### **Artículo 12. Sanciones**

Las infracciones se sancionarán en virtud de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial en su Título V y demás disposiciones legales concordantes, así como de la vigente Ordenanza Municipal de Circulación.

### **Disposición Adicional**

El Alcalde podrá, previos los oportunos informes técnicos y dando cuenta al Pleno, modificar para cualquiera de las vías establecidas en la presente ordenanza, así como determinar plazas de aparcamiento nuevas, sin necesidad de sujetarse a los trámites correspondientes a la modificación de ordenanzas.

### **Disposición Final**

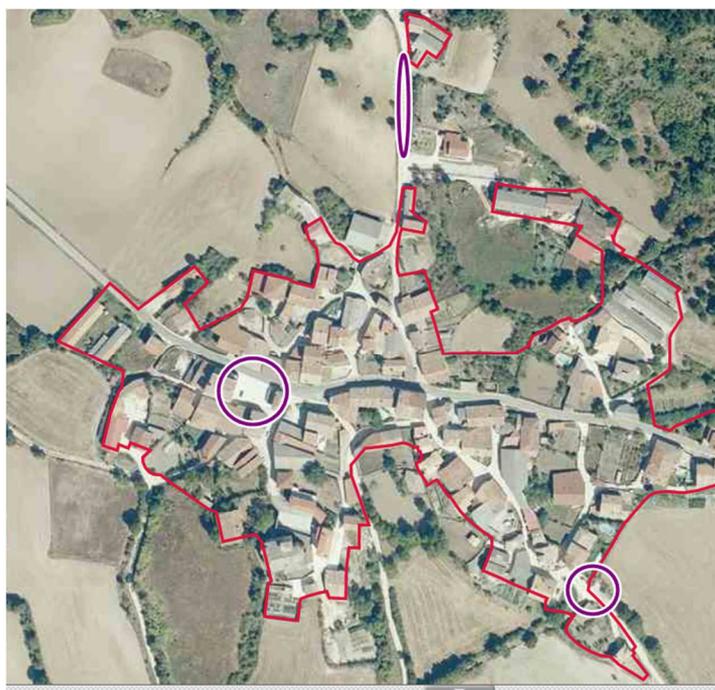
La presente ordenanza entrará en vigor a los 30 días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial.

## **Anexo**

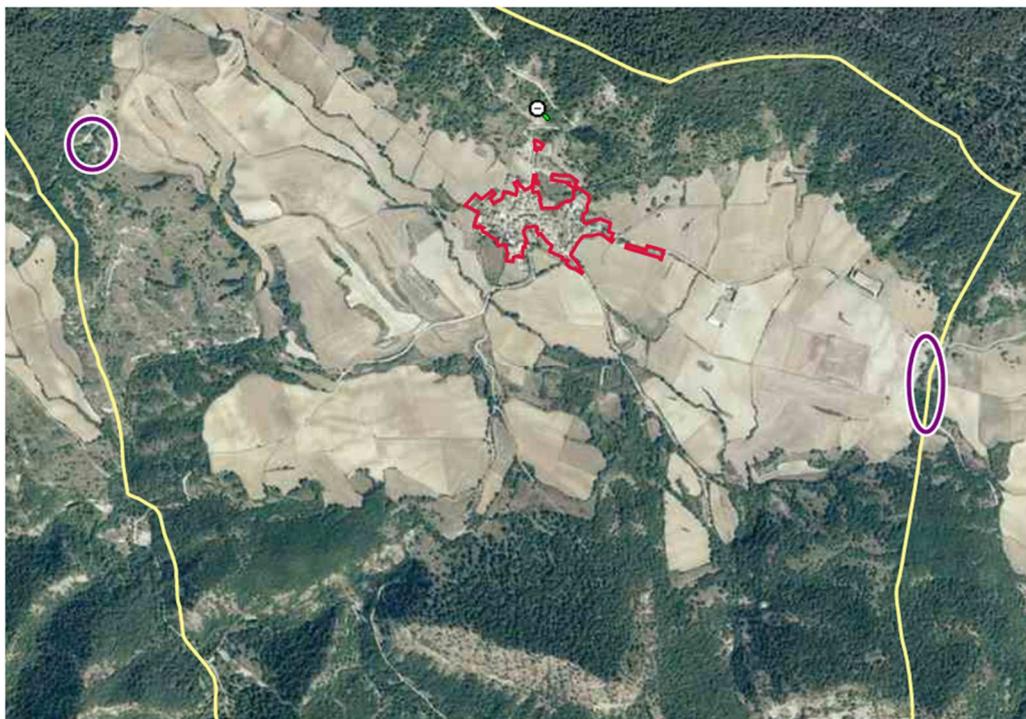
### **Relación de zonas de aparcamiento:**

**ZONA 1.** Estacionamientos pintados en rojo dentro del caso urbano.

**ZONA 2.**



ZONA 3.



ZONA 4.

